

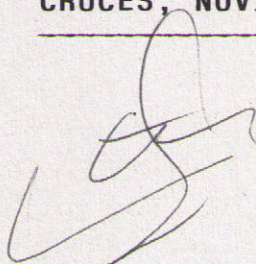
ESTATUTOS

DE LA

**SOCIEDAD VASCA
DE
HOSPITALIZACION A
DOMICILIO**

S.V.H.D

CRUCES, NOVIEMBRE 1.995

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'C' followed by a vertical stroke and a small flourish at the bottom.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized letter 'C' followed by a vertical stroke and a small flourish at the bottom.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VASCA DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO

S.V.H.D.

CAPITULO I



EUSKO JAHLARITZA
GOBIERNO VASCO
Justizi, Ekonomia, Lan eta Gizarte
Segurantzza Saila
Bazkunen Erroidea

Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

DENOMINACIÓN , FINES, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Bajo el nombre de SOCIEDAD VASCA DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobadas por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o a los Estatutos, y por las Disposiciones Reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

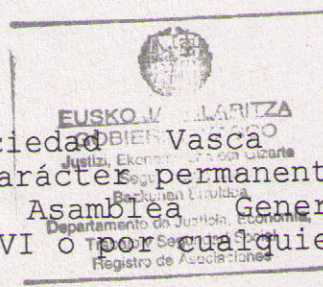
ARTÍCULO 2.- Los fines de ésta Asociación son: Promover la mejora y avance de las terapias, técnicas e investigaciones en la asistencia sanitaria realizada en régimen de Hospitalización a domicilio, incidiendo para ello, tanto en los aspectos médicos como sociales.

Para el desarrollo de dichos fines y cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá llevar a cabo todo tipo de actividades y establecer relaciones con otras sociedades afines.

ARTÍCULO 3.- El domicilio principal de ésta Asociación estará ubicado en el Hospital de Cruces, Servicio de Hospitalización a Domicilio, en Baracaldo Vizcaya. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

ARTÍCULO 4.- El ámbito territorial en el que se desarrollarán principalmente sus funciones comprende la comunidad Autónoma Vasca.

ARTÍCULO 5.- La asociación denominada Sociedad Vasca de Hospitalización a Domicilio, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.- El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del 4º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior, de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a :

- 1) Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2) La elección de la Junta Directiva.
- 3) La disolución de la asociación, en cada caso.
- 4) La Federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de algunas de ellas.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la mitad de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- A) Modificaciones estatutarias.
- B) Disolución de la Asociación.


GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ARTÍCULO 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar al menos 15 días, pudiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en 2ª convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

ARTÍCULO 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del secretario de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión.

Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de los votos.

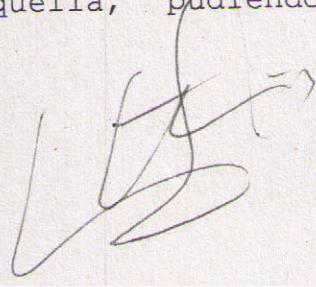
ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Cinco vocales (numerados del uno al cinco).

Deberán reunirse al menos anualmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTÍCULO 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o tres veces alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durará un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente. En el primer turno serán renovados los cargos impares, y en el segundo turno el resto.



ARTÍCULO 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio de la Entidad.
- Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- Ser profesional en activo en un Sº de Hospitalización a Domicilio.

ARTÍCULO 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posición.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

ARTÍCULO 19.- Los miembros de la Junta directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General, en aplicación de lo previsto en el Artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Dejar de prestar servicio activo en un Servicio de Hospitalización a Domicilio.
- f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección e nuevos cargos.

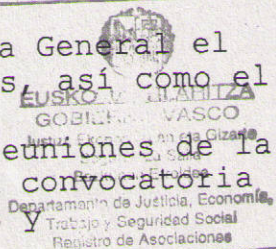
En los supuestos b), c), d), e) y f), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en éste último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de éste órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden el día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.



ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adaptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

El secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ARTÍCULO 22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya Presidencia ostentará respectivamente.

ARTÍCULO 23.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsado y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

ARTÍCULO 24.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

ARTÍCULO 25.- Al secretario le incumbirá de manera completa recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigente en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

ARTÍCULO 26.- El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

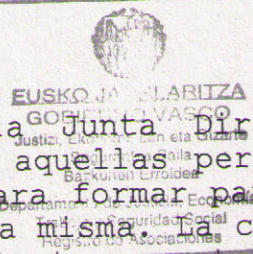
CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

ARTÍCULO 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Licenciados en Medicina y Cirugía y Diplomados en Enfermería interesados en la problemas de la Hospitalización a Domicilio y que trabajen o hayan trabajado en Servicios de Hospitalización a Domicilio.

ARTÍCULO 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.



ARTÍCULO 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas, que aun no reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, puedan servir a los fines sociales de la misma. La calidad de estos socios es meramente honorífica, y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 30.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4.- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5.- Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7.- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

8.- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medias disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.


Euzko Legebiltzaria
Justizia, Enplegua eta Gizarte
Bazkuntza Euzkoidea
Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

ARTÍCULO 31.- Son deberes de los socios:

- a.- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b.- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- c.- Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 32.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34ª al 37ª, ambos inclusive.

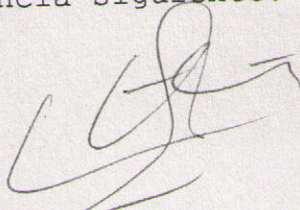
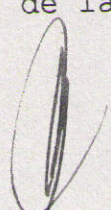
A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse contra la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio en acciones previsto en el artículo 30º.1.

PERDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO

ARTÍCULO 33.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por fallecimiento.
- 2.- Por separación voluntaria.
- 3.- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:





EUSKO LEGBILTZARIA
GASOIN

Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

-Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- En caso de baja acordada por la última circunstancia aludida en el artículo anterior se dará audiencia al interesado y la misma no será definitiva hasta que sea acordada por la Asamblea General Extraordinaria, ante la que podrá recurrir el interesado.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el "quorum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

ARTÍCULO 35.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en los tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido en su derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 37.- Al comunicar a un socio su separación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendiente para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

EUSKOA ELKARITZA
GOBIERNO VASCO
Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte
Segurantzak Saila
Bazkunen Errolda
Departamentu de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 38.- La Asociación no tiene Patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) La cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite los dos tercios de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTÍCULO 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.


EUSKADI GOB. ARITZA
Justicia, Gobernación, Trabajo y Previsión Social
Departamento de Justicia, Gobernación, Trabajo y Previsión Social

ARTÍCULO 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 43.- La asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una Asociación o Institución Benéfica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera asamblea que se celebre.



DISPOSICIONES FINALES



EUSKO JAIALARITZA
GOBIERNO VASCO

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en éstos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes estatutos que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

CUARTA.- Los presentes estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación por la Asamblea constituyente.

B/5675/96

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarleen Errolde Nagua
a sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoan
n 77/1986 Dekretuan eta hori datzekion gariontzeko
manustan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos
mencionados en el Decreto 77/1986, de 25 de Ma
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro
ral de Asociaciones y demás normativa conco

.....(e)n.....
.....

ERROLDEKO ARDURADUNA

En Bilbao, a 2 de Enero
de 1996

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

